

BANCO DE ESPAÑA

24060 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 29 de septiembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,900	130,160
1 ECU	153,308	153,614
1 marco alemán	80,758	80,920
1 franco francés	23,087	23,133
1 libra esterlina	196,733	197,127
100 liras italianas	8,257	8,273
100 francos belgas y luxemburgueses	375,270	376,022
1 florín holandés	71,903	72,047
1 corona danesa	19,891	19,931
1 libra irlandesa	188,173	188,549
100 escudos portugueses	78,437	78,595
100 dracmas griegas	55,965	56,077
1 dólar canadiense	98,112	98,308
1 franco suizo	92,161	92,345
100 yenes japoneses	123,420	123,668
1 corona sueca	16,165	16,197
1 corona noruega	18,406	18,442
1 marco finlandés	22,591	22,637
1 chelín austríaco	11,479	11,501
1 dólar australiano	84,071	84,239
1 dólar neozelandés	71,640	71,784

Madrid, 29 de septiembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

24061 RESOLUCION de 30 de julio de 1993, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al acuerdo de la Generalidad de Cataluña de 27 de julio de 1993, de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de monumento, de la Casa Puig i Cadafalch, en Argentona.

Considerando que en fecha 27 de julio de 1993 el Gobierno de la Generalidad aprobó el acuerdo de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de monumento, de la Casa Puig i Cadafalch, en Argentona, he resuelto dar publicidad al acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 27 de julio de 1993, que se transcribe anexo a la presente Resolución.

Barcelona, 30 de julio de 1993.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.

ACUERDO DE DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL, EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO, DE LA CASA PUIG I CADAFALCH, EN ARGENTONA

Visto que el Departamento de Cultura, por la Resolución de 15 de abril de 1987, incoó expediente para la declaración de bien de interés

cultural, en la categoría de monumento, de la Casa Puig i Cadafalch, en Argentona, y que por Resolución de 18 de marzo de 1992 se incoó expediente de delimitación de su entorno de protección;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente;

Considerados los artículos 9.º y siguientes de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico, y el Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña, a propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Primero.—Declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la Casa Puig i Cadafalch, en Argentona (Maresme), según descripción y ubicación que constan en el anexo 1 de este acuerdo.

Segundo.—Definir su entorno de protección, cuya justificación figura en el anexo 2, que queda delimitado en el plano que se publica junto con este acuerdo.

ANEXO 1

Descripción y ubicación

La residencia del Arquitecto, político e historiador J. Puig i Cadafalch (1867-1957) en Argentona se encuentra situada en el casco antiguo de la población. Se consideran monumento la casa y el jardín, así como la valla que la rodea; éstos forman un conjunto que abarca toda la manzana delimitada por la plaza de Vendre, la calle Dolors Montserdá y la calle Torres i Bages. Este solar estaba ocupado hasta finales del siglo XIX por tres casas que J. Puig i Cadafalch remodeló y unificó en una sola. Su arquitectura busca y juega deliberadamente con la irregularidad en los volúmenes, fachadas y espacios, aprovechando siempre el dominio de las estructuras precedentes.

Esta casa pertenece de lleno a la etapa modernista de la producción arquitectónica de su Arquitecto y propietario, tanto por motivos cronológicos como estilísticos, y constituye una obra maestra del modernismo.

ANEXO 2

Justificación

La delimitación del entorno de protección está justificada por el interés social de permitir una correcta visualización de la Casa Puig i Cadafalch y de preservar y mantener la relación ambiental, configurada a lo largo del tiempo, entre el monumento y la trama urbana que lo rodea, de tal manera que se asegure el necesario equilibrio armónico entre el monumento y el entorno que lo apoya.

Analizados y valorados los factores ambientales, paisajísticos, arquitectónicos, urbanísticos, tipológicos, volumétricos, espaciales y cromáticos, y en base a la documentación recogida y previa observación del territorio, se ha fijado el área delimitada como entorno de protección de la Casa Puig i Cadafalch.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

24062 RESOLUCION de 2 de julio de 1993, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, incoando expediente para delimitar el entorno de protección del monumento denominado Palacio de Viveda (Casona Montañesa del siglo XVIII) en Viveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria).

El Palacio de Viveda (Casona Montañesa del siglo XVIII) en Viveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria), fue declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto 762/1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), como su declaración es anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es necesario delimitar el entorno de protección de este monumento.

En base a la propuesta formulada por el Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, y viendo el informe emitido por la Comisión

Técnica para el Patrimonio Arquitectónico, este Consejo de gobierno ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente para delimitar el entorno de protección del monumento denominado Palacio de Viveda (Casona Montañesa del siglo XVIII) en Viveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Santillana del Mar que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se delimitará la zona afectada por la protección, motivándola.

Delimitación del entorno afectado y motivación: La zona afectada por la incoación es la formada por el área incluida en el interior del perímetro formado por el cierre del Palacio de Viveda (Casona Montañesa del siglo XVIII), tal como aparece en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Dada la posición elevada del monumento, los criterios seguidos para definir su delimitación se basan en el mantenimiento de la correcta contemplación del mismo.

Cuarto.—Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la Resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.—Continuar la tramitación del expediente, de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 2 de julio de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

24063 RESOLUCION e 8 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento de «Fuenteungrillo», en Villalba de los Alcores (Valladolid).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, Acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien e interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento de «Fuenteungrillo», en Villalba de los Alcores (Valladolid), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villalba de los Alcores (Valladolid) que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona arqueológica que pretende declarar o, en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto

correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 8 de septiembre de 1993.—La Directora general de Patrimonio y Promoción Cultural, Elisa Wattenberg García.

ANEXO QUE SE CITA

Yacimiento de «Fuenteungrillo», en Villalba de los Alcores (Valladolid)

Descripción

El despoblado de «Fuenteungrillo» se sitúa en dos pequeños promontorios del páramo de Montes Torozos y comprende los pagos conocidos como Fuenteungrillo, lugar en el que se asienta el núcleo principal del poblado medieval «Santa Coloma», al que en la documentación histórica se conoce como «barrio de Afuera» y la zona de «San Pedro», en donde posiblemente hubo en su día un edificio religioso, hallándose aquí numerosos enterramientos.

Aparte de los abundantísimos e interesantes materiales arqueológicos hallados durante las sucesivas campañas de excavación llevadas a cabo desde principios de la década de los ochenta, son ciertamente notables las evidencias de edificaciones localizadas. Entre ellas cabe mencionar la cerca, visible en buena parte de su trazado y de la que se detectan al menos dos puertas correspondientes a las zonas oeste y sur.

Por su parte, otra estructura defensiva, el castillo, posee dos recintos; el más septentrional estaría configurado por un cuadrado de más de 30 metros de lado, con muros de más de dos metros de ancho y con un acceso por el lado este. Al sur de este espacio habría otra estructura de planta cuadrangular, con un patio central y a su alrededor una serie de habitaciones con distintas funciones: Bodega excavada en la roca, caballerizas, almacenes, etc.

Hasta la fecha se han descubierto varias necrópolis que nos hablan de otros tantos edificios religiosos. De este modo, en el pago de Santa Coloma se han hallado numerosos restos humanos, que posiblemente procedan del entorno de la «Ecclesia Sancta Colombe».

Al este del poblado de Fuenteungrillo se han excavado varias estructuras murales y diversos enterramientos en una zona que posiblemente coincida con el lugar donde Madoz sitúa la ermita de la Virgen de Fuentes, ermita que se superpondría a la iglesia de Santa María, mencionada en las fuentes escritas.

Por su parte, también son numerosos los restos de viviendas medievales localizados en las excavaciones. Se trata por lo general de habitaciones de muros rectilíneos de alrededor de 25 metros cuadrados. En algunas se han localizado hornos en las esquinas y piedras que servían de apoyo a maderas, a modo de vasares. Pero sin duda, unos de los elementos más comunes son los silos excavados en el suelo, de forma más o menos ovalada, frecuentemente de casi dos metros de profundidad y con boca estrecha. Es habitual localizar sobre el suelo de la habitación las piedras que sellan la boca del silo.

En lo que se refiere al desarrollo cronológico del poblado, todas las evidencias apuntan a que a principios del siglo XII «Fuenteungrillo» ya estuvo habitado, conociendo su máxima expansión en el siglo XIII para irse despoblado paulatinamente a partir de la segunda mitad del siglo XIV.

Datos históricos

La primera mención escrita que tenemos de «Fuenteungrillo» data del año 1201, cuando Alfonso Téllez de Meneses dona al monasterio de Sahagún el lugar de Villanueva de San Mancio y su heredad en Fuenteungrillo. Dos años después los hijos de Nuño Nariz donaban al Santo Hospital de San Juan y a Pedro Pelayo, Comendador de San Miguel de Posada, toda la heredad que había obtenido en dicho lugar, por trueque con doña Teresa Pérez de Meneses.

Los datos se suceden a lo largo de la primera mitad del siglo XIII y asocian repetidamente la aldea a la referida Orden; así, en 1209, se menciona a Martinus Dominici de Hospitale entre sus vecinos y, en 1249, los «Fraires del Hospital» comparten el señorío de la villa con el abad de Matallana, los Téllez de Meneses, los hijos de don Gómez y María Meléndez.

En 1251, los sanjunistas se desprenden de su amplia heredad mediante permuta con el Monasterio de Matallana, centro al que estará unida la vida del poblado durante el siguiente siglo.